

472

Sesión del 20 de Octubre de 1909

(2ª hora)

Se instaló presidida por el Sr. Dr. Don Bartolomé Huerta y concurieron á ella los Sres. Senadores Aguirre Manuel, Andrade Roberto, Arias Semistocles J., Arizaga Rafael M^o, Benites Vicente D, Hidalgo J. Angel R., Molina Rogelio, Montenegro Angel Celio, Mora López José, Navarrete José Vicente, Páez Adolfo, Palacios Rafael, Penaherrera Víctor M., Pizarro Quiñones Carlos, Pino Leopoldo, Plaza Iglesias Domingo, Terrano José A., Tolano de la Sala Manuel, Valdés M. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno, Zapater Luis J. y el infrascrito Secretario.

Se leyó un telegrama dirigido por el Sr. Don Jorge de Sevilla, Senador por la Provincia del Tungurahua - por el que comunica que obedeciendo al reclamo de su presencia hecho por la Cámara del Senado, saldrá de Ambato el próximo jueves á continuar en las labores de la Cámara.

Dióse cuenta de las siguientes comunicaciones dirigidas por los Sres. Ministros de lo Interior e Instrucción Pública relativamente á poner en conocimiento del Senado enviaban el 1º objeto por el Ejecutivo el proyecto de Decreto sobre franquicia á la prensa, objeciones que después de leídas ordenó el Sr. Presidente pasaron al estudio de la Comisión de lo Interior y Policía y el 2º previa la sanción del Ejecutivo enviaba también el Proyecto de Decreto que establece una Cámara de Comercio y Agricultura

473

en Guayaquil, con el objeto de proteger la industria del cacao; y el que pone bajo la inmediata dirección del Concejo Municipal de Patatecunga la Escuela de Artes y Oficios de la misma Ciudad.

Las objeciones hechas por el Ejecutivo al Proyecto sobre franquicias á la Prensa están concebidas en los siguientes términos:

Objeciones

1^a — En Matándose de tarifas por establecerse, nada más fácil para el Ejecutivo que cumplir con lo dispuesto por el Art. 1^o; ya que el señalamiento ó fijación de aquéllas se hace siempre de acuerdo entre el Gobierno y la Empresa. No sucede lo contrario en el caso de tarifas establecidas ya, como las de la Compañía del ferrocarril del Sur, cuya alteración no depende exclusivamente de la voluntad del Gobierno sino también de la de la Compañía, desde que están ya aprobadas por el Ejecutivo de acuerdo con el art. 2^o del Contrato del ferrocarril.

El Ejecutivo gestionario de buen grado y en el sentido del artículo la reforma de las tarifas de la expresada Compañía, y aún cree que esta Convendría en ello; más, esto no obstante, juzga del caso hacer presente desde ahora que por el artículo citado del Proyecto de Decreto se impone al Gobierno un deber cuyo cumplimiento depende en parte de la libre voluntad de un tercero.

2^a — Con respecto al art. 2^o, pueden hacerse las mismas observaciones que anteceden, por lo que mira á la obligación que en dicho artículo se impone á la Compañía.

3^a — Los puntos sobre que versan las disposiciones de los Art. 3^o, 4^o, 5^o y 6^o son de la exclusiva competencia del Ejecutivo, ellos constituyen simplemente materia de

474
reglamentos, y son por lo mismo, ex-
traños a las funciones del Poder Le-
gislativo -

Palacio Nacional, en Quito, a
diez y ocho de Octubre de mil novecien-
tos nueve.

(4.) Eloy Alfaro.

El Ministro de lo Exterior, Obras Públicas, etc.

(4.) A. Reyes U."

Se leyó también un oficio del Sr.
Secretario de la Cámara de Diputados
enviando por duplicado el Proyecto de
Decreto por el cual se aprueban los
acuerdos, resoluciones y convenciones adop-
tados por la 3.^a Conferencia Pan-Amé-
ricana de Río Janeiro en la que estu-
vo representado el Ecuador.

Lejere el siguiente informe
y puesto al debate las modificaciones
que se copian, introducidas por la
Cámara Colegisladora al Proyecto de
Reformas a la Ley de Instrucción
Pública, fueron aprobadas en su to-
talidad, votándose por partes a indi-
cación del Sr. Dr. Hidalgo F. la rela-
tiva al Art. 41.

Aprobada la 1.^a y puesta en
discusión la 2.^a el Sr. Dr. Mora
López indicó se hallaba ya consig-
nada en la Ley Orgánica de In-
strucción Pública, la disposición que
obliga el concurso para la provisión
de las Cátedras. Atenta esta indica-
ción, la 2.^a parte fue negada.

" Sr. Presidente: Nuestra Comi-
sión de Instrucción Pública ha estu-
diado el Proyecto de Reformas a la Ley
Orgánica del Ramo, y es de parecer
que deben aceptarse las modificacio-
nes y adiciones introducidas por la
Cámara Colegisladora, como debe acep-
tarse también la supresión de los
artículos negados por la misma.

Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara. Quito, Obre 19 de 1909. R. M. Arizaga V. R. Bermejo - J. Mora López

"Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado: -- Discutido por esta H. Cámara, en los días que se expresan en el pliego correspondiente, devuelvo a V. un ejemplar del Proyecto reformatorio de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, proyecto que ha sufrido las siguientes modificaciones.

Fueron totalmente suprimidos los Arts 3º, 12º, 14º y 34.

Los Arts 15, 22, 30, 33, 35, el 1º del 39 y el 41, quedaron redactados así:

Art. 15 - En el No 1º del Art. 61, en lugar de "cinco", pongase "tres"

Art. 22 - El Art. 96 de la Ley vigente debe decir: "El sueldo anual de los preceptores que dirijan una escuela de tercera clase, será de seiscientos sesenta sures; el de una escuela media, cuatrocientos ochenta; y el de una escuela superior, seiscientos veinte"

"En el Litoral y en el Oriente habrá el aumento de un veinticinco por ciento anual sobre las sumas indicadas en el inciso anterior."

Art. 30. En lugar del Art. 280, pongase este: "La pena mayor con que puede ser castigado un alumno de enseñanza secundaria o superior, será la pérdida de un año escolar, del derecho a ser favorecido con una beca y la expulsión del establecimiento donde hubiere cometido la falta, pero con derecho para continuar sus estudios en cualquier otro establecimiento, transcurrido fuere sea el año escolar de la pena."

Art. 33. In el Art. 225, inciso ultimo, suprimase la palabra "grave" y la palabra "tambien".

Art 35. El Art. 251, en su final, despues de "Ejecutivo", pongase "y el Reglamento de becas"; y concluirá asi: "La fijación la hará con arreglo al Presupuesto general."

Inciso 1º del Art 39. Los contratos con extranjeros para la enseñanza, sólo podrán celebrarse con el Consejo de Instrucción Pública, siempre que dichos extranjeros acrediten su competencia, presentando los títulos correspondientes y que se incorporen a las respectivas Facultades; salvo lo acordado en tratados preexistentes.

Art. 41. "El Consejo Superior reorganizara por esta sola vez, las Universidades y Colegios de la Republica; y para el próximo año escolar de 1910 a 1911 estará cumplido lo dispuesto en el Art. 149, en orden al concurso para la provisión de las Cátedras.

Además, la Cámara introdujo en la Ley vigente las reformas que en pliegos separados acompaño. =Dijó Sr. Firmoleón Juevara"

En conocimiento del Senado las siguientes adiciones hechas a la misma ley por la Cámara de Diputados, fueron aprobadas en su totalidad, a excepción de la adición 8ª que dispone podrán servir el cargo de Rectores de un establecimiento de enseñanza secundaria, las personas que sin haber obtenido el título de Bachilleres, sean de reconocida e indiscutible competencia, la que fue negada.

"Reformas a la Ley de Instrucción Pública"
"Al Art. 34 de la Ley vigente, agré"

477

quese este inciso: "El Rector del Colegio Nacional, en las capitales de Provincia donde los haya, subrogará al Director de Estudios. En las demás será subrogado por el Gobernador de la provincia."

Al No 12 del Art 29, agréguese "o el Gobernador de la provincia"

El primer inciso del Art. 42 debe decir: "En toda parroquia rural habrá por lo menos una escuela elemental para niños y otra para niñas"

"En las parroquias urbanas las escuelas serán elementales, medias o superiores, según las califique el Consejo Escuelas"

Entre las prohibiciones, póngase esta: "Los establecimientos de enseñanza regentados por mujeres casadas, no estarán en la misma casa que sirva de domicilio a éstas"

Suprimanse los Arts 103, 104, 105 y 106.

En lugar de los Arts suprimidos, póngase este: "Los Municipios votarán anualmente no menos del diez por ciento de sus rentas para el sostenimiento de la instrucción primaria municipal"

La cuota a que se refiere el inciso anterior podrá ser menor para las Municipalidades, cuyas rentas excedieren de cien mil sueros anuales"

En el Art. 36 de las reformas, agréguese estos artículos: "Art. - El Consejo Superior de Instrucción Pública designará el establecimiento en que han de estudiar los becados en el Exterior"

"Art. - La pérdida de un año escolar que no provenga de causa justa, producirá de hecho la caducidad"

178
de la beca

El inciso 2º del Art. 192 debe decir: Para ser Rector de un Colegio se necesita tener el grado de Bachiller en Filosofía, treinta años de edad, etc."

El Consejo Superior tendrá la facultad de dispensar la condición del bachillerato, cuando se tratare de personas de notoria e indisputable competencia para servir este cargo"

Antes del Art. 282, póngase el siguiente: "Art. --- Ningún Establecimiento correspondiente al Ramo de Instrucción Pública, sea de la naturaleza que fuere, será dirigido, regido ni regentado por extranjeros, ni aún mediante contratos."

El Art. 192, en vez de "y cuatro profesores del Colegio Nacional", póngase "y cuatro profesores de cualquier Colegio Nacional"

En el lugar que correspondiera póngase este artículo: "Art. ... La Facultad de Filosofía y Letras queda establecida en todos los Colegios de enseñanza secundaria"

Antes del Art. 42 del proyecto reformatario, póngase este: "Art. ... El Consejo Superior de Instrucción Pública hará a la mayor brevedad posible una nueva edición completa de la Ley del Ramo"

Dado en

Es copia = El Oficial Mayor = Pedro D. Lombard H'

Después de leída la adición 4ª, el Sr. Dr. Mora López, dijo: Sr. Prode: Como miembro de la Comisión encargada de estudiar estas reformas, he suscrito la aprobación de la que acaba de leerse, pero como tengo muchos escritos que han circulado por la prensa en sentido contrario, debo hacer

una aclaración a fin de que no se crea que lo he hecho en contra de mi modo de pensar.

De diez años a esta parte, quizá la Ley de Instrucción Pública ha sido la única de verdadero interés, ella obligaba a las Municipalidades a contribuir con el 10% de sus rentas para material escolar, pero, desgraciadamente, esa Ley no se la ha puesto en práctica. Muchas escuelas, por lo tanto, carecen de lo más esencial, y lo que existe en la República con ese nombre, no son tales. El pobre niño no tiene en aquellos establecimientos, ni un asiento cómodo, permanece allí encorvado, con la cartilla en la mano y abrumado con lecciones de memoria y otras tantas cosas por el estilo. La escuela moderna exige, conforme a los principios pedagógicos, el mayor desarrollo científico, moral, intelectual y físico y para conseguir este objeto no se requieren muchos gastos, basta proveerse de un buen material escolar, de aparatos de gimnasia y de instrumentos útiles para la enseñanza manual; he ahí todo el secreto.

El año pasado, entre las reformas que se discutían, propuse, precisamente, la de que en todos los Colegios y Escuelas se enseñe no sólo a instruirse, sino también a trabajar, ya que la intelectualidad y el trabajo, son los dos elementos necesarios para la vida. El 10% como ya lo he expresado, estuvo dedicado para este objeto, pero como nada práctico se ha hecho, ni se ha cumplido la ley, estamos pues en el

480

caso de aprobar la modificación in-
roducida por la Cámara de Dipu-
tados. Esta es la razón por la cual
he colocado mi firma al pie del in-
forme, debiendo al propio tiempo, reco-
menrar a la Comisión encargada
de estudiar el Presupuesto, se digne
asignar, por lo menos la cantidad
de \$100,000 indispensables para la
provisión de material escolar en to-
das las escuelas de la República.
Pido este material escolar por el
Sr. Ministro del Ramo, en grande es-
cala, se lo puede obtener con mayo-
res ventajas que si se lo obtuviere
dentro de la República - Hoy día, Sr.,
en la escuela se enseña al niño
a pasar de lo indefinido a lo defini-
do, de lo empírico a lo racional, de
lo abstracto a lo concreto; esta es,
y no otra, la noble misión de la
enseñanza moderna; puede conse-
guirse este resultado siempre que se
haya uso de los buenos útiles y mate-
rial escolar. Vuelvo, pues, a repetir que
la aprobación de esta reforma en
Prima, indiscutiblemente, la necesi-
dad de que la Comisión de Presu-
puesto asigne, por lo menos, la can-
tidad de \$100,000 por año.

El Sr. Dr. Vela: Es indudable,
Sr. Presidente, como ya lo ha dicho
el Sr. Mora López, que a causa de
esta malhadada ley, la Instruc-
ción Pública ha decaído por completo
en todos los pueblos. Se me pregunta-
rá el porqué, y debo contestar por-
que las Municipalidades han sido
y son las que verdaderamente alien-
den a nuestra instrucción prima-
ria. Concretándome a una o mas
de las provincias que yo conozco, pue-
do asegurar, Sr. Prde, sin temor a

equivocarme, que desde hacen dos años han desaparecido las escuelas, ya porque no se pagan los sueldos fiscales, ya tambien porque los Gobernadores de provincias no tienen el menor interes por la instruccion publica; sólo los Concejos Municipales estan siempre vigilando sobre los profesores de escuelas y tratando de establecer otras nuevas hasta en la más última aldea. Yo señoro, de mi Cantón se dice, que el Concejo Municipal de Ambato ha mantenido siempre, bien regentadas, treinta y siete escuelas municipales, en ellas has servido maestros muy competentes y superiores a los de las escuelas fiscales. Por estas razones se hace indispensable que aprobemos la reforma introducida por la Cámara de Diputados.

Leida la adición 6ª, conducente a disponer que al alumno no becado que hubiere perdido un año escolar, se le suspenderá del goce de la beca, el Sr. Dr. Vela, expuso lo admirable de la disposición que se debate. Yo mismo conozco muchos jóvenes que pasan miserablemente el tiempo en Norte América y aun en Europa, sin hacer una cosa de provecho, y que antes, por el contrario, ganan de una manera indebida el estipendio que les da la Nación, de modo que con esta reforma, se evitara tanto la ruina moral del mismo joven, como tambien el desperdicio de los fondos fiscales.

En conocimiento del Senado la adición 8ª, la que, como ya queda

482
dicho, que negada, el Sr. Dr. Arizaga, dijo: Sr. Pde. La reforma introducida por la H. Cámara de Diputados, en la adición 7^a que acaba de aprobarse, está perfectamente modificada, pero noto que, a renglón seguido, se abre una puerta de escape para que no se realice esa disposición, de tal manera que hoy nos vemos en el caso de negar la adición 8^a, porque nunca se ha de legislar para casos excepcionales sino para los generales, de otra manera se establecerían privilegios prohibidos por la misma Constitución de la República.

El Sr. Dr. Mora López: Como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, ratifico en el mismo sentido que el Sr. Dr. Arizaga.

El informe emitido relativamente a las reformas introducidas por la Cámara de Diputados al Proyecto enviado por la del Senado las mismas reformas y las adiciones hechas por la Colegisladora, quedaron aprobadas en las formas que se han copiado, ordenándose previamente pasaran las dos últimas a la Redacción definitiva.

Leído el informe que se copia, relativo a declarar la legalidad del nombramiento hecho para Senador Suplente de la provincia de Pichincha en la persona del Sr. Dr. Don Lino Cárdenas, puesto en debate, fue aprobado por la Cámara.

Sr. Presidente:
La Comisión de Excusas y Calificaciones encuentra legal la concurriencia del Sr. Dr. Don Lino Cár-

483

denas, al Senado de la República, como Senador Suplen-
te por la provincia de Pi-
chincha

Quito, Octubre 20 de
1909

(F) Leopoldo Pizarro

(F) J. Mora López

Receso

Una vez reinstalada la sesión, el Sr. Dr. Penabazerra pidió que la Presidencia provea la vacante del Sr. Luis A. Martínez, en la Comisión de Industria, Comercio y Agricultura y en la 2ª de Legislación la del Sr. Senador Peralta.

Atendiendo a esta justa insinuación, el Sr. Presidente nombró a los Sres. Rino Cárdenas y Zapater, respectivamente.

En debate la cláusula 7ª del proyecto de abastecimiento de Bahía, pendiente de la sesión de la mañana, y leída la parte pertinente del Informe presentado por el Sr. Andrade, este mismo Senador, dijo: Sr. Presidente: Puesto que se ha rechazado ya el contrato de presentación de los estudios previos al de construcción, creo que la última parte de mi informe correspondiente a esta cláusula, no debe tomarse en cuenta, pero sí la parte 1ª puesto que, me parece inadecuada la palabra "referente"; y la Ley de Warrants, porque sé que esta ha sido ya derogada.

El Sr. Dr. Miraga: La cláusula que está discutiéndose es bajo todo punto de vista, y de cualquiera manera

484
inconveniente, pues la enmienda fuese
grosa, y, creo, debe redactarse en una
forma que permita evitar toda idea
que pudiera servir de asidero a la
Compañía, para tomar ingerencia en
la administración fiscal de la Aduana;
y así, creo, debe decirse "La
Compañía concesionaria tendrá obli-
gación de construir almacenes apro-
piados para la custodia de las mer-
cancias; estos almacenes serán alma-
cenes de aduana y estarán sujetos a
las leyes y autoridades de la Repú-
blica. El Gobierno designará el lugar
donde deben construirse los sobredichos
almacenes y ordenará la expropiación
de los terrenos para que queden esta-
blecidas estas oficinas"

Aceptada la indicación del
Sr. Dr. Arzaga por los miembros de
la Comisión, el Sr. Dr. Mora López di-
jo: Sr. Presidente. Como condecorador de Ba-
hía voy a permitirme introducir en
esta cláusula una modificación.
Sabido es que en tierra la Aduana
de Bahía está enteramente nueva,
es un edificio que cuesta a la Na-
ción la no despreciable suma de
\$-150,000⁰⁰, y que basta y sobra, por hoy
para el movimiento comercial. Si más
tarde quiere el Gobierno construir otros
almacenes, lo ha de hacer por su
cuenta y esto creo que a la Compañía
no le interesará. Así, pues, juzgo
necesario que se diga: "Construir al-
macenes apropiados para la custodia
de las mercancías en el muelle"

Entonces, el Sr. Dr. Arzaga dijo:
Respecto a la obra de que ha hablado
el H. preopinante, está ya concebida
en la cláusula 2^a, letra B que dice
(Aquí leyó); de modo que no me parece
oportuna la indicación del Sr. Dr.

Mora López, ya que se dice en el muelle y sus dependencias. Respecto a la Ley de Warrants, en virtud de la cual la Compañía se reserva el derecho de administrar la aduana y otorgar los certificados, es, pues, un peligro para la Nación y creo por tanto que debe suprimirse.

Terminado el debate, fue aprobada la cláusula 7ª en la forma indicada por el Sr. Dr. Miranda.

En discusión la 8ª y leída la parte pertinente del informe emitido por el Sr. Pérez Os, este mismo Sr. dijo: La modificación, Sr. Presidente, se halla conforme con la que se ha hecho en la cláusula 14, ya que según ella, la Empresa o Compañía se obliga a hacer este servicio. En la cláusula 14 reformada se dice: (leyó) Vemos pues que cabalmente la última palabra de la parte 1ª es la de faros, es decir, la Compañía contrae de hecho la obligación de atender al servicio de faros; de ahí que la Compañía ha creído conveniente que en lugar de la palabra sostendrá se diga organizará.

El Sr. Dr. Mora López: No encuentro razón alguna para la modificación. La Compañía contratista se propone sostener a su costa y la Comisión no lo quiere, no entiendo la razón que haya movido esta reforma.

El Sr. Pérez Os: No hago objeción a lo que dice el Sr. Mora López, porque bien se podía poner "improvisará, organizará y sostendrá a su costa faros, etc.", que cuando se discuta la cláusula 14, manifestaré que es necesario suprimir la palabra faros.

486
Con esta modificación la cláusula 8^a fue aprobada.

Leída la 9^a el Sr. D^o. Arizaga, expuso: Aquí creo necesaria una aclaración, dice la cláusula: La ejecución de los trabajos y la administración y explotación estarán bajo la inmediata vigilancia y control del Estado etc. Pregunta, la explotación de qué? La ejecución se refiere a los trabajos. La administración y explotación a qué se refiere? Nos quedamos allí, y ya se sabe que toda cláusula indeterminada en un contrato es mala y da lugar más tarde a interpretaciones perjudiciales. En esta virtud, debe decirse "la administración y explotación de los derechos que por este contrato adquiere la Compañía".

El Sr. D^o. Vela: Una ligera indicación y es la de que, siquiera en gracia del idioma se ponga "fiscalización", en lugar de "control".

El Sr. D^o. Mora López: No encuentro muy aceptable la indicación del Sr. D^o. Arizaga, porque no creo que puedan explotarse los derechos.

El Sr. D^o. Arizaga: Es clarísimo, Señor, la Compañía va a administrar estas cosas sobre las cuales tiene un derecho y va a explotar ese derecho que se le concede. Si alguna dificultad existiese sería asunto de simple redacción que se aclararía a su debido tiempo. Con las dos indicaciones del D^o. Arizaga y Vela, fue aprobada la cláusula 9^a, y debatiéndose la 10^a.

El Sr. D^o. Mora López expuso: Yo pediría, Sr. Presidente, que se agregue un inciso en el sentido de que "perderá sus derechos y acciones la Compañía si al cabo de cinco años no está terminada la obra".

Aceptada por la Comisión la indicación del Sr. D^o. Mora López quedó aprobada la cláusula 10^a constante del Proyecto original, más el siguiente inciso: "La Compañía perderá todos sus derechos y el contrato quedará caducado si la obra no se terminase en el plazo de los cin-

co años estipulados en el inciso anterior."

A la cláusula H, el Sr. Pérez Q. indicó que en vez de la palabra metálicos, se ponga oro.

El Sr. Andrade, dijo: Yo hago la indicación, Sr. Presidente, de que la fianza sea con arreglo a la ley.

El Sr. Dr. Benítez: Cuando se dió el primer debate á este Proyecto hice la indicación de que el depósito de la cantidad que debe la Compañía dar como fianza, lo haga al momento de suscribirse el contrato, y esto me parece que no es poner obstáculo alguno, desde que siendo la Compañía muy honorable, y emprendiendo en una obra de gran valor, no tendrá inconveniente alguno, ni le será difícil consignar no digo los \$51.000⁰⁰ que aquí se le obligan, sino una cantidad mayor, pues, así se asegura mejor la ejecución de la obra y se garantizan nuestros derechos. Hago pues, esta indicación que si acaso no merece el apoyo de la Comisión, me verá obligado á elevarla á moción.

El Sr. Pérez Q.: No es posible exigir á la Compañía, que inmediatamente después de firmado el contrato haga el depósito de la garantía, porque tiene necesidad de tiempo para colocar esos valores, para cubrir las acciones y formar la Compañía. Yo creo que con el pequeño plazo de tres meses á que ha reducido la Comisión nada perjudicará la Compañía ni se perjudicará la Nación.

El Sr. Dr. Benítez: Si la Compañía aún no está formada como acaba de afirmarlo expresamente el Sr. Pérez y no hay seguridad de que se puedan colocar las diversas acciones, entonces, con quien vamos á contratar, quién llevará á la práctica el contrato que apruebe el Congreso?

Apoyado con el Sr. Coronel Viteri, el Dr. Benítez formuló la siguiente moción: "Que la Compañía deposite al tiempo de firmar el contrato, la cantidad de \$51.000⁰⁰ como fianza"

El Sr. Andrade, dijo: Si me lo permiten los autores de la moción yo la modificaría en el sentido de que sea la garantía que designe la ley, porque es menester que tengamos una base fija en todos estos contratos.

El Sr. Dr. Benítez: Yo aceptaría la indicación

488
del Sr. Andrade, pero creo que es por demás desde que toda garantía tiene que sujetarse á las respectivas disposiciones de ley.

El Sr. Perez Q.: En verdad la Compañía aún no existe. En la cláusula 1.^a se está diciendo de manera terminante: "El Sr. Edmundo Catefort se compromete ya en su nombre personal, ya en nombre de la Compañía Francesa, inglesa ó belga, á la que ceda sus derechos etc." Luego pues, no hay Compañía, pero tan pronto como se apruebe este contrato, el Sr. Catefort por su cuenta va á formarla, á buscar una casa frente á la cual pueda ceder los derechos que por este contrato llegue á adquirir. Por lo demás, el plazo de tres meses nos ha parecido equitativo para que pueda reunirse la cantidad suficiente y hacer el depósito á que está obligado el contratista y dado caso de que no lo hiciera, queda por el mismo hecho caducado el contrato de conformidad con el inciso que ha introducido la Comisión.

El Sr. Dr. Benitez: No sí, Sr. Presidente, que es lo que estamos discutiendo; si el Sr. Perez nos afirma que realmente no existe sino la personalidad del Sr. Catefort, que la Compañía no está formada, que las acciones no están cubiertas, que aún no se cuenta con los medios necesarios para esta obra, que recién va á buscar á Europa los capitales suficientes, se deduce al momento que todo es contingente, esto es, que puede no llevarse á cabo la obra; de modo que cuando la Legislatura di su aprobación las cosas continuarán como antes.

El Sr. Dr. Paes: El contrato que discutimos es un mero Proyecto de ley que se llevará á cabo cuando la Compañía cumpla con las obligaciones contraídas, y no sí porque se sorprenden ciertos Hon.^{os} Senadores cuando se les manifiesta que recién va á formarse la Compañía, cuando de una manera terminante consta ya este particular en la cláusula 1.^a que dice (aquí leyó). Ahora, nada más justo ciertamente que exigir la garantía, pero debe ser siempre en cambio de algo que se les dé; ¿qué es lo que van á garantizar los \$50,000⁰⁰ que pide el Sr. Dr. Benitez sean depositados cuando se suscriba el contrato? Para reunir los capitales es claro que ha de preceder la aprobación de este contrato, pues es muy na

aural que no habrá persona alguna que arriesgue su dinero para un hecho contingente, y si á esto se agrega, como ya lo he dicho, que nada absolutamente otada reciben los contratistas y que hasta el gasto de escritura será costeado por el Sr. Catefort, no encuentro razón para que se exija que la fianza se ha de depositar al tiempo de suscribirse el contrato.

El Sr. D^{to}. Mora López: Por las razones expuestas tanto por el Sr. D^{to}. Paer, como por el Sr. Pérez Quinones, creo que no debe reformarse la cláusula, pues, si que hay todavía Compañía organizada, mal podría esta organizarse en tres meses de plazo, sobre todo, en tratándose de la construcción de una obra tan grande. En efecto, de los tres meses, los dos se irán en el viaje de ida y regreso á Europa y el mes restante se apenas alcanzará para hacerlo todo precipitadamente.

El Sr. D^{to}. Benitez dice que ni siquiera está organizada la Compañía, claro que no puede estarlo sin antes saber qué obra va á construir y sobre qué bases, todo lo cual se puntualiza en el contrato; de tal modo que esto es lo primero que cabe estudiar; despues vendrá la organización de la Compañía.

El Sr. D^{to}. Penaherrera: Yo me permito consultar al Sr. Pérez Quinones acerca de si los proponentes han convenido ya en la modificación de los tres meses, porque, de lo contrario, tal vez esto va á ser un óbice para la celebración del contrato, y entonces yo apoyaría las razones del Sr. D^{to}. Mora López, relativas á que es imposible formar la Compañía sin que antes se sepa lo que va á hacerse.

Cerrado el debate, el Sr. D^{to}. Arizaga preguntó si se iba á votar la cláusula en la forma propuesta por el Sr. D^{to}. Benitez, ó tal como quería la Comisión. Se le informó que lo que iba á votarse era la moción; la que fué negada.

Continuando en discusión la cláusula décima primera, con las modificaciones indicadas por la Comisión, el Sr. D^{to}. Penaherrera dijo: Aquí viene mi pregunta, acerca de si la Compañía está dispuesta ó no á aceptar la modificación.

El Sr. D^{to}. Lino, expresó que los proponentes habían aceptado la modificación; y el Sr. Pérez Quinones, dijo: Por tanto, no hay inconveniente alguno en

400

que se adopte la cláusula con los tres meses solamente.
El Sr. Andrade: Esto es precisamente lo que me ha infundido desconfianza. ¿Cómo es que una Compañía que viene a hacer el ahondamiento de un puerto, no tenga sino simplemente la suma de 751.000⁰⁰ para dar como garantía? Lo que yo pido, ahora, es que, por lo menos, se le exija que preste la caución determinada por la ley, para no vemos en el trabajo de estar fijando cada vez que se nos presenten contratos de esta especie. Estamos cayendo en el error que antes censurábamos de que celebramos contratos para que vayan a negociarlos después a sindicatos extranjeros y esto en verdad ha sucedido ya, el año pasado no más se presentó un contratista, que en la Asamblea creo le dimos todo género de facilidades, a pedir deshancio del contrato, de esta manera gasta nos tiempo y se burla la honorabilidad de todo un Congreso.

El Sr. Benítez: No hay contrato ni hay Compañía, como lo acaban de confesar los tres Peres Quiñones y Mora López, y como no existe seguridad de que se forme la Compañía ni de que se reúnan las acciones, resulta que el Congreso no ha emprendido en un trabajo fructuoso, sino que ha empleado su tiempo estérilmente.

El Sr. Mora López: Para ponerse a salvo precisamente de todo engaño, es que se exija la garantía de 751.000⁰⁰; no me parece que haya quienes se propongan perder por cuenta de gusto esta suma.

El Sr. Don Miraga: Yo encuentro vaguedad en la manera como se determina el plazo en esta cláusula. En la anterior que acabamos de aprobar se dice "dos meses después de firmada la escritura"; pero aquí se cambia (leyó) parece, pues, que hubiera un contrato provisional y otro definitivo. Creo que debe decirse: "dentro de los tres primeros meses, contados como en la cláusula anterior, a fin de que todo esté en el mismo sentido. Si los tres de la Comisión aceptan mis palabras, de lo contrario elevaré a moción. La Comisión aceptó la modificación propuesta, y con ella se aprobó la cláusula 11 del contrato, así como también con las indicadas por la misma Comisión, quedando en consecuencia, dicha

cláusula redactada en estos términos: "Dentro de los tres primeros meses que transcurran a partir de la fecha de la escritura pública de la presente concesión, el Sr. Catefort o la Compañía a la que sea sus derechos deberá depositar en un Banco del Ecuador, a elección del Gobierno, como garantía del cumplimiento fiel de las obligaciones mencionadas en el art. 1º, la suma de cincuenta y un mil sucres en oro, debiendo devolverse dicho depósito al Sr. Catefort o a la Compañía después del cumplimiento de los referidos compromisos. Los intereses de este depósito acrecerán la garantía"

En seguida, sin debate se aprobó el siguiente inciso propuesto por la Comisión se agregara a la cláusula 11 "Caso de no verificarse el depósito caducará de hecho este contrato."

Leída la cláusula 12 original y anotada la indicación contenida en el informe de la Comisión relativa a que se la sustituya con la siguiente, se la puso esta en debate: "Concluidas las obras, la Compañía las administrará por sesentaicinco años, expirados los cuales todas ellas con su respectivo material fijo, rodante y flotante etc., pasarán a ser de propiedad de la Nación sin indemnización alguna. Entonces el Sr. Pérez Quinones, dijo: Como al modificar la cláusula 14, se ha intercalado en esta casi toda la cláusula 12, la Comisión ha creído conveniente que en su lugar se ponga la que acaba de leerse."

El Sr. Dr. Beriber: Yo indiqué que en vez del plazo de 75 años, se ponga 40, tiempo suficiente para que la Compañía pueda resarcirse de sus gastos, sobre todo para que no sea larga la expectativa que tenga la Provincia de Manabí sobre la administración del Puerto.

El Sr. Pérez Quinones: En la cláusula 14 se explica en qué condiciones va a administrarse el puerto, y según ella, inmediatamente entrará el Gobierno a participar por mitades del rendimiento, después de deducidos los gastos de administración y explotación. En consecuencia, la concesión por sesentaicinco años, no es por demás, dada la importancia de la obra, porque

492
sólo así se podría encontrar capitalistas. En Francia mismo, Señor, se ha hecho concesiones largas á todas las empresas ferrocarrileras, y la única que conozco con una concesión de 75 años es la Metropolitana de París, las demás tienen 80, 90 y aún 99 años.

Como el Sr. Andrade apoyara la indicación del Sr. Benites, relativa á que se redujera á cuarenta años el plazo durante el cual ha de administrar la Compañía el Puerto de Bahía, se la puso en discusión y el Sr. Dr. Paes, dijo: Yo no veo la razón por la cual el Sr. Dr. Benites quiere reducir el tiempo de explotación. Basta recordar la concesión que se hizo á la Compañía del Ferrocarril interandino, la cual fué nada menos que de 75 años; y es tanto más aceptable este plazo tratándose del Puerto de Bahía, cuanto que ya lo expresó el Sr. Peres Quinones que el Gobierno comenzará á participar inmediatamente en las utilidades, á más que la costumbre es la de conceder plazos largos, aún en esas naciones más listas que la nuestra para esta clase de contratos. Más que todo y sobre todo debe acudir el argumento que ya lo han lanzado en otras ocasiones, relativo á lo que da la Nación; ¿Qué es lo que ella da? Papel y nada más que papel, que si bien es cierto que paga intereses y amortización, pero en fin no es mucho. De otra manera creo que el contrato fracasará; y si yo me empeño por él es únicamente por que reporta mucha utilidad á Maranhá y en general á nuestros pueblos del Interior.

El Sr. Andrade: Yo convengo hasta cierto punto con lo que acaba de expresar el Sr. Dr. Paes relativamente al ferrocarril del Sur. En efecto, este es uno de los grandes errores que cometió la Convención del 97, y yo, por desgracia, fui uno de los miembros de esa Convención y contribuí con mi voto para la aprobación de semejante contrato; pero aquí debo repetir ciertas palabras que recuerdo haber leído, que uno jamás debe arrepentirse de reconocer que cometió un error; error que hasta cierto punto se explica porque entonces muchos de los Diputados no teníamos los conocimientos que ahora en esta clase de obras es. Así fué la razón porque aprobamos el contrato de Harman y el error está en que aceptamos la propuesta tanto para el estudio como para la construcción.

de la obra. Nosotros desechamos el estudio de Mr. Huvel, esta también fué otra equivocación nuestra; y las consecuencias perjudiciales las estamos palpando hoy cuando ya no hay remedio.

Este otro contrato también envuelve consecuencias malas para el país, porque; con qué objeto vamos á dejar la administración de un puerto en manos de una Compañía extranjera, y de un puerto que llegará á ser interesante, dado el desarrollo que adquirirá? En esto debemos parar nuestra consideración.

Repito, una vez por todas, y en atención á que este cargo con frecuencia me hace el Sr. D.º Páez: que es cierto que fué un error el oír el haber contribuído con mi voto á la aprobación del contrato del ferrocarril del Sur; pero precisamente porque reconozco este error no quiero volver á cometerlo aprobando este nuevo contrato que aún es de mayor trascendencia para la Nación. Harman siquiera se conviniera en tomar las acciones á la par y dió una garantía mayor, haber de un millón de sucos, en tanto que esta Compañía no hace nada de esto, y puede vender los papeles del Ecuador á un precio muy insignificante, por lo cual habrá necesidad de emitir millones; todo esto se desprende de la cláusula 14, según lo comprobaré á su tiempo.

El Sr. D.º Penaherrera: Si fuera posible conseguir que se realice este contrato con una concesión de sólo cuarenta años ó menos, creo que no habría quien ponga en duda la conveniencia de esta modificación; pero parece que esto es absolutamente imposible porque, como lo ha dicho el Sr. Pérez Quinones, tratándose de esto mismo, sería difícilísimo el poder formar en Francia una Compañía con plazo tan reducido. De modo, pues, que discutir la moción y aprobarla, equivaldría á dar por desechado el contrato.

El Sr. D.º Mora López: Voy á rectificar las aseveraciones del Sr. Andrade, quien afirma que se va á dejar la administración del puerto bajo el dominio de la Compañía. Esto no es exacto, porque acabamos de aprobar un artículo en que se dice que el Gobierno vigilará de un modo inmediato la fiel administración del puerto, para lo cual se observarán

494
las leyes que determinan la manera de velar por esta administración.

También es infundado el temor del Sr. Andrade respecto á que habrá que emitir millones de millones para conseguir los \$200.000⁰⁰; y cuando llegue mos á la cláusula 14, allí podremos aclarar más este punto, si es necesario.

En cuanto al tiempo, yo también encuentro muy respetable la opinión del Sr. Dr. Benítez y lo diré por que: si nosotros emitiéramos bonos á la par, estaría bien la concesión, pero desde el momento en que los entregamos al 20% de descuento creo que es justo se rebaje el plazo de los 75 años sino á los cuarenta que ha pedido el Sr. Dr. Benítez, por lo menos á cincuenta. De tal modo que propongo esta modificación.

Aceptada esta moción modificatoria por los autores de la principal y apoyada por los Sres. Pino, Arisaga y Valdez, se la sometió á debate.

Entonces, el Sr. Dr. Benítez, dijo: Quiero replicar únicamente á las últimas palabras del Sr. Dr. País. Creo que estamos dedicados actualmente sólo al contrato de abastecimiento de Bahía y no de ningún ferrocarril del Sur, ni cosa parecida; de consiguiente, esos parentesis del Sr. Dr. País refiriéndose al ferrocarril, acaso son inconvenientes, tanto más cuando que mi moción ha tenido por objeto conseguir que Manabí resumiera, cuanto antes, la administración de su puerto.

El Sr. Dr. País: Mis parentesis no se dirigen sino á poner de manifiesto que hay contratos mucho más ventosos, de \$12.000.000⁰⁰, por ejemplo, y que con todo se ha concedido setenta y cinco años de explotación, sin que en esa explotación haya la garantía que existe en el contrato actual, esto es, de que el Gobierno entra á compartir con la Compañía de las utilidades; de tal modo que habría que renunciar esta ventaja si se quiere rebajar el tiempo, por un espíritu de equidad. Ojalá la Compañía quisiera aceptar nuestras pretensiones, ojalá nos entregara el puerto inmediatamente, claro que sería una ganancia para la Nación; pero lo que sucede es que quienes arriesgan sus capitales lo hacen precisa-

mente con el objeto de obtener alguna utilidad.

A petición del Sr. Pérez Quiñones volvió a leerse la cláusula 12 modificada y leída que fué, el onismo Sr. Senador, dijo: Es indispensable suprimir la palabra "almacenes" para poner esta cláusula en armonía con la supresión que se hizo en la cláusula anterior.

Aceptada esta nueva indicación se aprobó la cláusula 12 sustitutiva de la original, con la supresión de la palabra "almacenes" y con la reducción del plazo a 7 años.

En discusión la cláusula 13 y tomada en cuenta la indicación de la Comisión, consistente en que aquella se sustituya con la siguiente, fué en debate: "El Gobierno nombrará un Interventor que verificará las cuentas y comprobantes de la Compañía, respecto a la administración y certificará la legitimidad y exactitud de ellas."

Entonces, el Sr. Pérez Quiñones, dijo: Aclararé este punto: las cláusulas 12 y 13 se han suprimido y en vez de ellas la Comisión ha propuesto se pongan la que acabamos de aprobar y esta que se ha leído.

El Sr. Dr. Mora López: Hasta aquí no encuentro yo el remplazo de la cláusula 13 que decía: "se entregará la obra con sus pertenencias en buen estado"; pues la sustitución no expresa en que estado debe entregarse. De suerte que entonces, debe quedar la cláusula 13 como un inciso de la anterior.

El Sr. Pérez Quiñones: La cláusula que acaba de aprobarse dice: (leyó la 12) Propiamente esta cláusula es la que viene a sustituir a la 13 y esta se va a embeter en la cláusula 14 que discutiremos en seguida.

El Dr. Mora López: Insisto en que la cláusula que acaba de aprobarse no dice que se entregará en buen estado, de modo que podrá entregarse en cualquiera y esto no sería conveniente para la Nación. Por tanto, propongo que a la cláusula anterior se agregue este inciso: "El material de que habla el inciso anterior, será entregado en buen estado."

La Comisión aceptó esta adición y la Cámara

ra la aprobó.

Notada la cláusula 13, presentada por la Comisión fue aprobada, quedando, por tanto, suprimida la original del contrato.

En este momento el Sr. Dr. Miraga, dijo: Pongamos a la cláusula 14 que es la más importante y como no nos falta sino pocos minutos para la hora reglamentaria resulta que la discutiría nos precipitadamente. Yo pido que se suspenda la discusión.

La Presidencia atendiendo a la insinuación del Dr. Miraga, dió por terminada la sesión.

El Presidente

El Secretario
Eusebio Bustamante

